

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santa-marta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná y Guayaquil.

La suscripcion anual vale 12 ps. 6 la del semestre y 3 la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y los de esta ciudad los recibirán en la tienda de Rafael Flores, donde tambien se admiten suscripciones y se venden los núms. á 2 1/2 reales.

INTERIOR.

DECRETO DEL GOBIERNO.

Francisco de Paula Santander jeneral de division de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo &c.

En consideracion á que el artículo 170 de la constitucion ha dispuesto que solo podrá hacerse rejistro, examen, ó interceptacion de los papeles particulares, ó correspondencias epistolares de los ciudadanos en los casos en que la ley espresamente lo prescriba; no habiendose espedido por el congreso esta ley á que deberian ajustar su procedimiento todas las autoridades, y estando por otra parte declaradas por el artículo 183 en su fuerza y vigor las leyes antiguas que no se opongan directa, ó indirectamente al regimen constitucional, usando de las facultades extraordinarias que me estan concedidas por el artículo 128 de la constitucion, y en cuyo ejercicio he entrado por decreto de 25 de setiembre, aida el concejo de gobierno ha venido en decretar y decreto.

Art. 1.º Los papeles particulares y correspondencias epistolares no son inviolables conforme á lo dispuesto en la ley 7 titulo 16 libro 3. de las de indias en el caso de que corra peligro la tierra.

Art. 2. Corre peligro la tierra por las invasiones exteriores de los enemigos, y por conmociones interiores.

Art. 3. Por consiguiente las correspondencias dirigidas de nuestro territorio al del enemigo, ó al contrario, pueden ser interceptadas y abiertas.

Art. 4. Los papeles, y correspondencias de los conspiradores contra la República en los casos del decreto del gobierno de 30. de setiembre pasado pueden ser igualmente interceptadas, y abiertas.

Art. 5. En los juicios que se sigan á los conspiradores harán parte del proceso dichos papeles y correspondencias.

Art. 6. Este decreto tendrá vigor hasta que cesen los motivos que dictaron el de 25 de setiembre, y se pasará al conocimiento del congreso para su intelijencia, y para que dicte la ley que supone el espresado artículo 170 de la constitucion.

El secretario de estado, y del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.—Dado en el palacio del gobierno de Colombia en Bogotá á 18 de octubre de 1822—duodécimo—(firmado) FRANCISCO DE PAULA SANTANDER— Por S. E. el vicepresidente.—El secretario.

OFICIO.

República de Colombia—Cuartel-jeneral en Pasto á 14 de enero de 1823. 13.—Al escmo. señor vicepresidente de la República.—

Escmo. señor—He recibido la nota de V. E. de 6 de noviembre del año pasado, y tengo á la vez el dolor de saber que Venezuela es aun el teatro de una guerra estermindadora, y la satisfacion de ver á V. E. marchando por el camino que la puede libertar completamente, y asegurar la tranquilidad de Colombia—Dios guarde á V. E. muchos años—
BOLIVAR.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

Las dificultades que han ocurrido para celebrar el convenio acordado por el congreso con los diputados de las sillas episcopales, la falta del diputado de la iglesia metropolitana de Caracas, y la necesidad que cada dia se hacia mas urgente de proveer algunas vacantes de la iglesia catedral de Bogotá en circunstancias de que no existian sino tres capitulares de voto, cargados de años, decidieron al poder ejecutivo con acuerdo del concejo de gobierno á conventir con el cabildo en el medio provisorio de llenar algunas vacantes sin ofender ni á la autoridad de la Iglesia, ni á las prerrogativas de la suprema potestad civil. En efecto se allanaron las dificultades, y el gobierno dispuso que se proveyesen cuatro dignidades, cuatro canonjias, dos raciones y dos medias-raciones sin que se entendiese que esté particular convenio fuese verificado el jeneral de que habla la resolucion del congreso. En su consecuencia por eleccion del cabildo y presentacion del gobierno han sido provistos:

El deanato en el majistral dr. Andres Rosillo.
Arceobispado en el penitenciario dr. Fernando Caicedo.

Chantria el canónigo dr. Juan Nepomuceno Cabrera.

Maestra-escolía el racionero dr. Nicolás Cuervo.

Canonjias el medio racionero dr. Francisco Javier Guerra de Muir, el dr. Pablo Francisco Plata cura de la catedral, el dr. Juan Agustin de la Rocha, y el dr. José Maria Esteves rector del colegio de San-Bartolomé.

Raciones: el dr. Domingo Burgos ex-rector del colegio del Rosario, y el dr. Fernando Buenaventura cura de Cipaquirá: medias-raciones el dr. Vicente Gomes cura de San-Victorino de esta ciudad, y el dr. Candido Garcia cura del Paramo de Chiquinquirá.

Estando prevenida por el congreso la continuacion de las leyes sobre diezmos, los nuevos capitulares no pueden disfrutar de la renta de sus actuales piezas y dignidades sino dos años despues de su posesion.

Por fin vino el dia en que el clero de Colombia tan benemérito y tan digno de recompensa pueda llegar al alto rango de individuos de los capitulos sin abatirse delante del tirano de España, erogar sumas considerables, y encanecer esperando descanso. El mérito y los servicios á la iglesia y al Estado los conducirán á las sillas episcopales y capitulares sin necesidad de mendigar favor y gracia. Este clero sobre cuyo patriotismo se ha edificado el treno de la libertad de la patria, y descanso invulnerable la religion de Jesus debe recibir con apre-

do para proporcionarle descanso honroso, y nuevos medios de ejercer su ministerio. Pueda aproximarse el dia en que la República vea ocupadas todas sus sillas episcopales por dignos sucesores de los apóstoles y uendrados colombianos, y los capitulos de sus iglesias completamente servidos.

ELECCIONES MUNICIPALES.

Ha ocurrido en Cartajena un caso particular que por no estar previsto por nuestras leyes ha embarasado al gobierno su decision. La ley confirió por esta vez á la asamblea electoral la facultad de renovar las municipalidades, devolviéndoles para lo sucesivo la subsiguiente renovacion anual conforme á las leyes antiguas. Cuatro de los ocho rejidores nombrados por la asamblea electoral diuntieron sus destinos ante el intendente en virtud de que disuelta dicha asamblea dentro del término constitucional no podia reunirse á conocer de la lejitimidad de las escusas, y el intendente las admitió por haber sido legales: se dudó como y por quien se debia proceder á suplir la eleccion, y el intendente resolvió que se hiciese por el antiguo cabildo y por los cuatro rejidores que restaban de los nombrados por la asamblea. El poder ejecutivo informado de esta disposicion y de la queja de agravio que instauraron los espresados cuatro rejidores, teniendo en consideracion que las facultades del antiguo cabildo cesaron el 31 de diciembre con la disolucion del cuerpo: que este cabildo no era obra de los votos del pueblo como lo eran los cuatro rejidores existentes; y que era mas natural que estos y no otra autoridad llenasen las vacantes de los rejimientos, resolvió en 28 de enero: que las elecciones que se hubiesen verificado por la antigua municipalidad, y los rejidores nombrados por la asamblea electoral no debian sostenerse, y que solos los dichos cuatro rejidores procediesen á la eleccion de los cuatro vacantes, y reunidos los ocho al de alcaldes y demas jueces; puesto que la asamblea no tuvo por convenientes dejar hechas tales elecciones.

GUERRA

MARACAIBO.

El bloqueo de esta ciudad y de la costa de su dependencia ha empezado á verificarse con los bergantines de guerra *Independiente* y *Gran-Bolívar*, y las goletas *Independencia*, y *Espartaco* al mando del capitán Beluche.—El resto de la escuadra se ocupará en otras operaciones.

En un buque apresado se ha tomado una correspondencia de Maracaibo fecha 31 de diciembre para Curazao y Portu-cabello, y por ella hemos visto confirmadas varias noticias que sabiamos por otros conductos, tales son: el apresamiento de la corbeta de guerra *Maria-Francisca* por nuestra corbeta *Bolívar*; la inutilidad de la fragata *Lijera* que yace baruda en la Habana; el naufragio de la goleta *Atrevida* que venia con auxilios á Maracaibo; el arribo de un bergantin frances con 197 hombres total de la expedicion que capituló en aquella ciudad á órdenes del comandante Morillo; y que la fuerza de Morales con reclutas y vícos no alcanza á tres mil hombres.

Una carta dice que en la corbeta apresada venian á Maracaibo 100 hombres de infanteria, 1800 fusiles, dos mil venturarios,